



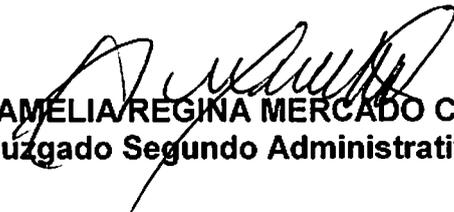
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA

TRASLADO DE EXCEPCIONES

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN : 13001-33-33-33-002-2015-000335-00
DEMANDANTE : MARIA ISABEL PUERTA AHUMADA
DEMANDADO : COLPENSIONES

La Suscrita Secretaria del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, corre traslado a la contraparte de las excepciones propuestas en la contestación de demanda por COLPENSIONES, por el término de tres (3) días en un lugar visible de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Cartagena y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co. Hoy veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

EMPIEZA TRASLADO : 23 DE FEBRERO DE 2016 A LAS 8:00 A.M.
VENCE TRASLADO : 25 DE FEBRERO DE 2016 A LAS 5:00 P.M.


AMELIA REGINA MERCADO CERA
Secretaria Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena

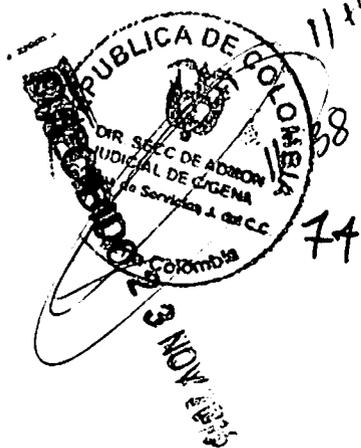
WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World

Miami
New York
Mexico D.F.
Ciudad de Panamá
Bogotá D.C.
Sao Paulo



Caracas
Buenos Aires
Montevideo
Santa Marta
Londres
Madrid



Señores

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA.

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso contencioso administrativo promovido por **MARIA DEL ISABEL PUERTA AHUMADA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**

RADICADO: 2015-00335

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.421.257 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 86.117 del C. S. de la J, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, siendo esta la oportunidad pertinente y estando dentro del término de ley mediante este escrito, me permito presentar la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** Ordinaria Laboral instaurado por la señora **MARINA DEL CARMEN SANTOS GUERRA**, de conformidad con lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo, de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: No me consta, lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que lo anterior son circunstancias fácticas y jurídicas ajenas a la entidad demandada, de las cuales se desconoce su veracidad y que deberán ser acreditadas durante el proceso, razón por la cual me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

AL SEGUNDO: No me consta, lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que lo anterior son circunstancias fácticas y jurídicas ajenas a la entidad demandada, de las cuales se desconoce su veracidad y que deberán ser acreditadas durante el proceso, razón por la cual me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

AL TERCERO: No me consta, lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que lo anterior son circunstancias fácticas y jurídicas ajenas a la entidad demandada, de las cuales se desconoce su veracidad y que deberán ser acreditadas durante el proceso, razón por la cual me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

AL CUARTO: No me consta, lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que lo anterior son circunstancias fácticas y jurídicas ajenas a la entidad demandada, de las cuales se desconoce su veracidad y que deberán ser acreditadas durante el proceso, razón por la cual me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World

75

Miami
New York
Mexico D.F.
Ciudad de Panamá
Bogotá D.C.
Sao Paulo



Caracas
Buenos Aires
Montevideo
Santa Marta
Londres
Madrid

AL QUINTO: No me consta, lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, razón por la cual me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso

AL SEXTO: No me consta, lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, razón por la cual me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

AL SEPTIMO: No me consta, lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que lo anterior son circunstancias fácticas y jurídicas ajenas a la entidad demandada, de las cuales se desconoce su veracidad y que deberán ser acreditadas durante el proceso, razón por la cual me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

AL OCTAVO: No me consta, lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, razón por la cual me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

AL NOVENO: No me consta, lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, razón por la cual me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

AL DECIMO: Es cierto, de conformidad con las pruebas documentales aportadas con la presente demanda.

AL UNDECIMO: Es cierto, de conformidad con las pruebas documentales aportadas con la presente demanda.

AL DECIMO SEGUNDO: No me consta, lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, razón por la cual me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

AL DECIMO TERCERO: No me consta, lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, razón por la cual me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

AL DECIMO CUARTO: Es cierto, de conformidad con las pruebas documentales aportadas con la presente demanda.

AL DECIMO QUINTO: No me consta, lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, razón por la cual me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

AL DECIMO SEXTO: No me consta, lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, razón por la cual me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

A LAS PETICIONES

②

WORLD LEGAL CORPORATION INTERNATIONAL BUSINESS



Our primary objective is to provide legal services to our clients in a timely and efficient manner. We are committed to the highest standards of professional conduct and integrity.

We have a proven track record of success in handling complex international legal matters. Our extensive network of attorneys and law firms worldwide enables us to provide comprehensive legal solutions.

Our services include corporate law, contract law, intellectual property, and dispute resolution. We are experienced in all major legal systems and languages, ensuring effective communication and representation for our clients.

We are currently seeking qualified attorneys and law firm partners to join our team. If you are interested in this opportunity, please contact us at the address below.

For more information, please visit our website at www.worldlegalcorp.com. We look forward to hearing from you.

World Legal Corporation
1234 Main Street
New York, NY 10001

AL INFORMATION: For details on our services and how we can assist you, please contact our client services department.

AL INFORMATION: We are currently accepting applications for legal professionals. Please send your resume and cover letter to our HR department.

AL INFORMATION: Our firm is seeking experienced attorneys in various legal disciplines. For more details, please contact our recruitment team.

AL INFORMATION: We are looking for law firm partners who share our commitment to excellence and international business.

AL INFORMATION: Our firm is currently accepting applications for legal professionals. Please send your resume and cover letter to our HR department.

AL INFORMATION: We are seeking qualified attorneys and law firm partners to join our team. If you are interested in this opportunity, please contact us at the address below.

LEGAL SERVICES

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World

76



Rechazos todas y cada una de las declaraciones y condenas de la demanda que sin fundamento se solicitan y me opongo a sus declaratorias y reconocimientos por carecer todas ellas de sustento jurídico y fáctico.

A LA PRIMERA: Me opongo a la presente pretensión teniendo en cuenta que la entidad demandada al momento de emitir las resoluciones que la demandante pretende sean anuladas, actuó de conformidad a ley aplicable y de acuerdo al tiempo de cotización y probado por la demandante.

A LA SEGUNDA: Me opongo a la presente pretensión por considerar que carece fundamentos facticos y jurídico de sustento, por lo que a la demandante no le asiste el derecho a que se le reconozca pensión vitalicia de vejez por no encontrarse dentro de los parámetros legales para dicho reconocimiento

A LA TERCERA: Me opongo a la presente pretensión por considerar que carece fundamentos facticos y jurídico de sustento, por lo que a la demandante no le asiste el derecho a que se le reconozca pensión vitalicia de vejez por no encontrarse dentro de los parámetros legales para dicho reconocimiento.

A LA CUARTA: Me opongo a la condena de agencias procesales por considerar que carece fundamentos facticos y jurídico de sustento, por lo que a la demandante no le asiste el derecho a que se le reconozca pensión vitalicia de vejez por no encontrarse dentro de los parámetros legales para dicho reconocimiento.

A LA QUINTA: Me opongo a la indemnización de daños morales por considerar que carece fundamentos facticos y jurídico de sustento, por lo que a la demandante no le asiste el derecho a que se le reconozca pensión vitalicia de vejez por no encontrarse dentro de los parámetros legales para dicho reconocimiento.

A LA SEXTA: Me opongo a la presente pretensión por considerar que carece fundamentos facticos y jurídico de sustento, por lo que a la demandante no le asiste el derecho a que se le reconozca pensión vitalicia de vejez por no encontrarse dentro de los parámetros legales para dicho reconocimiento.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Esta contestación se hace con la garantía que le asiste a la encartada la Constitución Nacional en su art. 23 y su derecho al debido proceso y a su vez el principio de contradicción, el cual abre las puertas a debate jurídico en contra peso a la causa pretendí. Igualmente se funda en el artículo 144 del Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.

Es menester señalar que la ley y en la mayoría de los casos la jurisprudencia nacional, han sido rigurosos con los elementos que debe probar el actor para obtener la prosperidad de la pretensión anulatoria, imponiéndose las siguientes cargas procesales: la individualización precisa del acto que se demanda, la identificación exacta de las normas violadas y el concepto de la violación; copia del acto acusado; si el acto definitivo fue objeto de recursos en la vía gubernativa, también deben demandarse las decisiones que lo modifiquen o confirmen y si se trata de un acto administrativo particular, el agotamiento

3

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World

77



Además, una vez emitidos los actos administrativos se considera que los mismos están ajustados a derecho, esto es, a las normas jurídicas que le son de obligatoria observancia y cumplimiento. Es una presunción que la ley denomina *iuris tantum*, la cual se puede desvirtuar cuando se demuestra que se contravino el ordenamiento jurídico.

Como contrapartida necesaria y lógica de la presunción de legalidad de dichos actos, la Constitución y las leyes, en su orden, han regulado y reglamentado, la teoría de las nulidades, con la finalidad de ejercer un control a través del ejercicio de determinadas acciones sobre el actuar de la administración.

Los actos administrativos cumplidos en ejercicio de facultades regladas y de conformidad con los recaudos necesarios para su validez en cuanto a forma y competencia, deben tenerse por firmes, inamovibles y revestidos de valor de cosa juzgada en pro y en contra de los administrados y del mismo poder actuante, principio este que solo sufre excepción cuando media declaración de nulidad, ya sea en supuestos en que ha mediado error grave de derecho o aquellos otros en que los hechos en que se fundan las decisiones, carecen de existencia real y que hayan sido acreditados con maniobras dolosas o fraudulentas.

En este orden de ideas, las causales por las cuales es procedente declarar la nulidad de un acto administrativo serían las siguientes: Violación a la ley, vicios de forma, falsa motivación y desviación de poder.

Con respecto al caso en concreto debemos observar lo preceptuado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 que a su tenor literal dice:

“ARTÍCULO 36. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. La edad para acceder a la pensión de vejez, continuará en cincuenta y cinco (55) años para las mujeres y sesenta (60) para los hombres, hasta el año 2014, fecha en la cual la edad se incrementará en dos años, es decir, será de 57 años para las mujeres y 62 para los hombres.

La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el Sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados.

Que el párrafo transitorio 4º del artículo 1 del acto legislativo 1 de 2005, señala que el régimen de transición establecido en la ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollan dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010, excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del citado acto legislativo (25 de julio de 2015), a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014.

De conformidad con lo anterior y estudiada la historia laboral de la demandante y el certificado de tiempo de servicio se establece que acredita un total 6.258 días laborados, correspondientes a 894 semanas, que nació el 25 de noviembre de 1954 y al momento de su solicitud contaba con 59 años de edad, no cumpliendo con los requisitos exigidos establecidos en las precitadas normas, motivo por el cual no es beneficiaria del régimen de transición, el cual permite que se respeten los requisitos de edad, tiempo y monto del régimen anterior.

(2)

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World

78



EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO.

Interpongo en contra de las pretensiones de la demanda las siguientes excepciones de fondo:

I. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DEMANDADA Y FALTA DE DERECHO PARA PEDIR.

- La presente excepción se fundamenta en el sentido en que las pretensiones de la demandante carecen de fundamentos fácticos y jurídicos de sustento en contra la entidad que represento, toda vez que estudiada la historia laboral de la demandante y el certificado de tiempo de servicio se establece que acredita un total 6.258 días laborados, correspondientes a 894 semanas, que nació el 25 de noviembre de 1954 y al momento de su solicitud contaba con 59 años de edad, no cumpliendo con los requisitos exigidos en la ley 100 de 1993 y el acto legislativo 01 de 2005, motivo por el cual no es beneficiaria del régimen de transición, el cual permite que se respeten los requisitos de edad, tiempo y monto del régimen anterior.

II. BUENA FE

El Instituto de Seguros Social ISS hoy Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, entidad que represento han actuado siempre con la creencia, como en efecto lo es, de haber cumplido realmente con su deber, con la conciencia plena de no engañar ni perjudicar y con la convicción del cumplimiento legal de sus obligaciones, sin incurrir en abusos de su parte o maniobras engañosas.

Por todos los argumentos expuestos como fundamentos de las excepciones de fondo propuestas, desde este momento manifiesto que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda que dieron origen a este proceso por carecer de fundamento.

III. COBRO DE LO NO DEBIDO

La Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones entidad que represento, en su calidad de administradora del Régimen de Prima Media de prestación definida, al reconocer y llevar a cabo un reconocimiento pensional, siempre lo realiza teniendo como fundamento la normatividad vigente y aplicable al caso en concreto, tomando como eje los principios generales de favorabilidad en edad, tiempo de servicios o semanas cotización y monto pensional, por lo cual la demandante con la presente demanda se encuentra reclamando el reconocimiento de una pensión vitalicia de vejez a la cual no tiene derecho por carecer de los requisitos legales para acceder ella, configurándose así un cobro de lo no debido, por lo que solicito respetuosamente se declare probada la presente excepción propuesta.

5

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World

79



Adicionalmente, solicito al despacho que si se llegare a encontrar probadas hechos que constituyan una excepción, esta sea declarada de Oficio a favor de mí representada Colpensiones.

PETICIONES

Con base en lo dicho en el presente escrito solicito de manera formal al señor Juez que desestime cada una de las pretensiones propuestas por la parte demandante.

De igual forma solicito se condene en costas a la parte actora de este proceso.

PRUEBAS

Para demostrar los fundamentos y razones de esta contestación de demanda, así como de las excepciones propuestas, solicito sean admitidas y se ordene la práctica de los siguientes medios de prueba:

I. DOCUMENTALES APORTADAS CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

Presento al Despacho la siguiente relación de pruebas documentales:

- Se presenta expediente administrativo en medio magnético.

ANEXOS

Acompaño con la presente contestación todos los documentos relacionados en el acápite de las pruebas más los que se mencionan a continuación:

- Poder para actuar debidamente otorgado.
- Resolución No. 00038 del 21 de Febrero de 2013.
- Certificación emanada de la Vicepresidencia de Talento Humano de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, mediante el cual se acredita el cargo de Gerente Nacional, cargo adscrito a la Dependencia de GERENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL.

NOTIFICACIONES

A mí representada, en la ciudad de Bogotá, Carrera 10 · 72 – 33 Piso 11 Torre B.

El suscrito abogado, en la Secretaría del Juzgado, y en mi oficina ubicada en esta ciudad, Centro, Sector La Matuna, Edificio Comodoro piso 11 oficina 1101.

Correo electrónico: regionalcaribe@worldlegalcorp.com

6

80

WORLD LEGAL CORPORATION

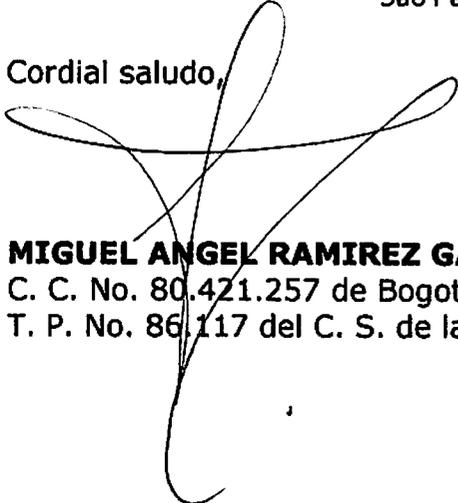
Attorneys Around the World

Miami
New York
Mexico D.F.
Ciudad de Panamá
Bogotá D.C.
Sao Paulo



Caracas
Buenos Aires
Montevideo
Santa Marta
Londres
Madrid

Cordial saludo,



MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN

C. C. No. 80.421.257 de Bogotá
T. P. No. 86.117 del C. S. de la J.